

Comercio multilateral y protección del medio ambiente: la “guerra de la caballa y del arenque”

Seminario en el marco de la
Càtedra Jean Monnet de Dret Ambiental de la UE
Facultat de Dret
Universitat de Barcelona

Rosa M. Fernández Egea

Comercio multilateral y protección del medio ambiente

- ❖ Relación comercio – medio ambiente
 - ¿Una relación conflictiva?
 - Los casos comercio vs. medio ambiente en la OMC
 - La necesidad de ‘ecologizar’ (*greening*) la OMC y la protección del medio ambiente a través del SSD
 - Reglas implicadas: su interpretación y aplicación
 - Requisitos del artículo XX GATT
- ❖ Caso práctico: la “guerra de la caballa y del arenque”
 - Presentación de la controversia
 - Reglamento 1026/2012 del PE y el CJ
 - Análisis de la compatibilidad de la normativa UE con el GATT
- ❖ Recapitulación de ideas

¿Una relación conflictiva?

- Relación conflictiva:
 - **(libre) comercio:** implica manufactura a gran escala, transporte a grandes distancias, consumo masivo, generación de basura.... Actividades con un gran impacto en el medio ambiente
 - **protección del medio ambiente:** puede generar obstáculos al comercio:
 - Prohibiciones de importación y exportación de determinados productos no ecológicos o saludables
 - Exigencia de estándares “ecológicos” para su comercialización

⇒ Casos comercio vs. medio ambiente en la OMC

Casos comercio vs. medio ambiente

- Casos ambientales

- *EE.UU. - Restricciones a la importación de atún de 1991 y 1994 (as. Atún I y Atún II, en el marco del GATT 1947)*
- *EE.UU. - Pautas para la gasolina reformulada y convencional de 1996 (as. Gasolina)*
- *EE.UU. - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón de 1998 (as. Camarones)*
- *CE - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos de 2006 (as. OMG)*
- *Brasil - Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados (2007)*
- *CE - Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas de 2014 (as. Focas)*
- *China - Medidas relacionadas con la exportación de tierras raras de 2015 (as. Tierras raras)*
- *India - determinadas medidas relativas a las células solares y los módulos solares de 2018 (as. Células solares)*

- Casos de salud

- *CE - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos de 1998 (as. Hormonas)*
- *CE - Medidas que afectan al Amianto y los productos que contiene amianto de 2001 (as. Amianto)*

**Concepto amplio de
'medio ambiente'**

La necesidad de 'ecologizar' la OMC

- Debate: ¿intereses reconciliables o contrapuestos?
- Realidad: degradación masiva del medio ambiente ⇒ necesidad de 'ecologizar' la OMC
- Cambio de paradigma ⇒ implica la 'integración' de la protección medioambiental en el ordenamiento comercial ¿Cómo hacerlo?
- Posibilidades:
 - Modelo UE ⇒ protección activa (armonización positiva)
 - Modelo de la OMC ⇒ protección pasiva
 - ✓ No obstaculizar la protección del medio ambiente
 - ✓ Consideración del DIMA en la solución de diferencias (papel interpretativo y probatorio -justificativo-)
 - ✓ Presupuestos:
 - El "desarrollo sostenible" como objetivo de la OMC (preámbulo del Acuerdo OMC) → interpretación evolutiva y sistémica
 - El activismo judicial del Órgano de Apelación → técnica de 'completar el análisis'

Reglas comerciales implicadas en las diferencias comercio-medio ambiente

- **Artículo I GATT**

- Prohíbe la discriminación y el trato ventajoso entre productos 'similares' importados de los Estados (regla de la nación más favorecida)

- **Artículo III GATT**

- Prohíbe la discriminación y el trato ventajoso de los productos nacionales respecto de los similares importados (regla del trato nacional)

- **Artículo XI GATT**

- Prohíbe todo tipo de restricciones cuantitativas a la importación y exportación de los productos de los Estados miembros de la OMC (independientemente del motivo)
- Constatación automática ante la existencia de un obstáculo al comercio (prohibición absoluta)

- **Otros Acuerdos OMC: OTC, SPS...**

- ❖ Problema de la "similitud" (*like products*)

- PPM *vs.* productos finales (nocividad ambiental *vs.* criterios comerciales)
- Tipos de PPM:
 - Con incidencia en las características finales
 - Sin incidencia en las características finales

Reglas comerciales implicadas en las diferencias comercio-medio ambiente

- **Art. XX GATT: excepciones a la vulneración de las reglas comerciales**
 - Lista exhaustiva de supuestos → 2 supuestos ambientales:
 - Apartado (b): ‘medidas necesarias para la protección de la vida y la salud de personas y animales y la preservación de los vegetales’
 - Apartado (g): ‘medidas relativas a la conservación de recursos naturales agotables’
 - Doble análisis:
 - Apartados: justificación provisional
 - Cláusula introductoria o *chapeau*:

No se aplique de forma que constituya una discriminación arbitraria o injustificada entre Estados que se encuentran en las mismas condiciones y que no constituya una restricción encubierta al comercio internacional

REQUISITOS de los apartados ambientales del art. XX

- Apartado (g) del art. XX:
 - Conservación de 'recursos naturales agotables' (no en peligro de extinción)
 - Medidas 'relativas a' la conservación
 - Test: medida 'dirigida principalmente a'
 - Test de adecuación: 'relación estrecha y real'
 - Aplicación conjunta a restricciones interiores
- Apartado (b) del art. XX
 - Existencia de riesgo para la vida/salud de personas animales y plantas
 - Medidas 'necesarias'
 - Test de la medida menos restrictiva
 - Test de necesidad (balance de factores)
- Preámbulo:
 - Evitar el abuso de las excepciones
 - 'Equilibrio de intereses'
 - Elementos a tener en cuenta

Existencia de AMUMAs

 - ✓ Cooperación internacional (☞ unilateralismo)
 - ✓ Vínculo suficiente (☞ extraterritorialidad)
 - ✓ Flexibilidad (☞ coacción)
 - ✓ Transparencia y ausencia de proteccionismo (☞ restricción encubierta)

LA “GUERRA DE LA CABALLA Y DEL ARENQUE”



- Poblaciones de arenque atlántico-escandinavo y de caballa del Atlántico Norte (especie asociada) se gestionan mediante acuerdos internacionales entre Estados ribereños (Noruega, Rusia, Islandia, las islas Feroe y la UE) → TAC para cada país
- 2010: Islandia e islas Feroe se desmarcan de gestión multilateral y fijan de manera unilateral sus TAC (más elevados)
- Se suceden intentos infructuosos de cooperación por parte de la UE
- Noviembre 2012: entra en vigor el [Reglamento 1026/2012](#)
- Agosto 2013: adopción de medidas comerciales frente a las islas Feroe (Reglam de ejecución de la Comisión nº 793/2013)
- Finales de 2013: islas Feroe (Dinamarca) interpone 2 demandas:
 - Ante la OMC
 - Ante la Corte Permanente de Arbitraje
- Junio 2014: acuerdo entre las islas Feroe
 - Retirada de medidas (Reglam de ejecución de la Comisión nº 896/2014, de agosto de 2014)
 - Retirada de las demandas

Reglamento 1026/2012 del PE y el CJ

- *Finalidad*: establecer un marco que permita a la UE la adopción de medidas para proteger ciertas poblaciones de peces frente a las prácticas no sostenibles de terceros países (art. 1)
- *Objeto*: poblaciones de peces (art. 2)
 - compartidas entre la UE y terceros Estados (poblaciones de peces interés de la UE),
 - que no se mantienen en los niveles que garanticen el rendimiento máximo sostenible o no se mantengan dentro de unos límites biológicos seguros
 - especies asociadas a las anteriores
- *Sujetos destinatarios* (art. 3): terceros países que se nieguen a cooperar y no garanticen un estado sostenible de las pesquerías
- *Procedimiento* de adopción de medidas:
 - Notificación motivada de la Comisión (art. 6): posibilidad de rectificación
 - Decisión de adopción de medidas por la Comisión (art. 4)
 - Retirada de sanciones cuando se adopten medidas correctoras (art. 7)

Reglamento 1026/2012 del PE y el CJ

- *Medidas comerciales* (art. 4):

- **Restricciones cuantitativas sobre la importación** de las pesquerías de interés común o de especies asociadas (o productos elaborados a partir de ellos), capturadas por el país no cooperador o bajo su control
- Restricciones al **uso de los puertos** de la UE a los buques de su nacionalidad
- Otras: evitar que los buques pesqueros de la UE o sus equipos puedan ser usados para pescar los stocks de interés común bajo el control del tercer Estado que permite una pesca no sostenible

- *Requisitos de aplicación* (art. 5):

- **relacionadas con la conservación** de la población de peces de interés común
- han de **aplicarse conjuntamente** con las restricciones adoptadas para dichas pesquerías dentro de la UE
- han de ser **adecuadas, efectivas y proporcionales** a los objetivos perseguidos y compatibles con las obligaciones internacionales
- **no podrán aplicarse** de manera que puedan constituir un medio de **discriminación arbitraria o injustificable** entre los países en los que existen las mismas condiciones, **ni introducir una restricción encubierta al comercio internacional**

COMPATIBILIDAD con las reglas de la OMC

- **Artículo XI: vulneración**
- **Artículo XX GATT**

Apartado (b)

- Existencia de riesgo para la vida/salud de animales (precedentes: atún/camarones)
- Medidas 'necesarias':
 - Contribución de la medida al objetivo
 - ¿Existencia de medidas menos restrictivas razonablemente al alcance y eficaces?

Apartado (g):

- Conservación de 'recursos naturales agotables' (precedentes: atún/camarones)
- Medidas 'relativas a' la conservación
 - Test de adecuación y relación "estrecha y real" con el objetivo ([art. 5](#))
 - Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 14: "Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos y mares"
- Aplicación conjunta a restricciones interiores ([art.5](#))

COMPATIBILIDAD con las reglas de la OMC

Preámbulo del artículo XX:

- No se aplique de forma que constituya una **discriminación arbitraria o injustificada** entre Estados que se encuentran en las mismas condiciones y que no constituya una **protección encubierta de la producción nacional** ([art. 5](#))
- Evitar el abuso y demostrar la buena fe:
 - ¿Medida unilateral?
 - [Art. 3](#): cooperación internacional (unilateralismo como *ultima ratio*)
 - Obligación de cooperación para la conservación de recursos pesqueros transzonales (CONVEMAR y *Acuerdo de las NU sobre la aplicación de las disposiciones de la CONVEMAR, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios de 1995*)
 - ¿Medida extraterritorial?:
 - vínculo suficiente: peces transzonales/cobertura internacional
 - ¿Medida inflexible y coactiva?
 - [Arts. 6 y 7](#): posibilidades de rectificación y retirada de las medidas restrictivas
 - Cobertura internacional a la falta de cooperación

RECAPITULACIÓN de ideas

- La 'ecologización' del comercio internacional es vital para el sostenimiento del planeta
- La OMC no tiene capacidad para regular en materia ambiental, pero sí para realizar una protección 'pasiva' en el marco del SSD
 - Posibilidades de aplicación e interpretación de las reglas comerciales conforme al paradigma ecológico
- El caso de la caballa: Islas Feroe *vs.* UE
 - La política comercial y pesquera de la UE ha de estar al servicio de la sostenibilidad pesquera:
 - Medidas que restrinjan el comercio de las poblaciones de peces extraídas de forma ilegal o insostenible se encuentra **justificado** y **amparado** por la **legalidad internacional**
 - Los Estados deben adoptar las medidas adecuadas para asegurar la **gestión sostenible de los recursos marinos** y de **cooperar** con este fin con ciertas **garantías** (para no vulnerar el DI y legitimar sus actuaciones):
 - deber de cooperación (unilateralismo como *ultima ratio*)
 - no discriminación
 - proporcionalidad y flexibilidad
 - basada en estándares internacionales (cobertura internacional)

**¡Muchas gracias por vuestra
atención!**